



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

Caso No. 02
Auto No. SRVBIT - 105
Bogotá, 31 de mayo de 2024

| | |
|--------------------|---|
| Expediente: | 9002762-92.2018.0.00.0001/0003 |
| Macrocaso: | Caso 02. Situación territorial de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, departamento de Nariño. |
| Asunto: | Convocar diligencias para la recepción de testimonios de los ex gobernadores del departamento de Nariño: Antonio Navarro Wolf, Eduardo Zúñiga Eraso, Parmenio Cuellar Bastidas y Raúl Delgado Guerrero. |

I. ASUNTO POR RESOLVER

Este Despacho de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante Sala de Reconocimiento), de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), procede a ordenar diligencias de recepción de testimonios de los ex gobernadores del departamento de Nariño: Antonio Navarro Wolf, Eduardo Zúñiga Eraso, Parmenio Cuellar Bastidas y Raúl Delgado Guerrero; en el marco de la instrucción del Caso 02 *“Situación territorial de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas”*.

II. ANTECEDENTES

1. Con fundamento en los informes que hasta el momento recibió la Sala de Reconocimiento, y, a partir de los criterios y metodologías de priorización de

situaciones y casos¹, se avocó conocimiento del Caso 02 correspondiente a las graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, presuntamente cometidas por las extintas FARC-EP y la Fuerza Pública en el periodo comprendido entre 1990 y 2016 en los municipios de Tumaco, Barbacoas y Ricaurte del departamento de Nariño. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad de aquellos terceros que decidan someterse voluntariamente a esta Jurisdicción.

2. En el Caso 02, la Sala de Reconocimiento recibió e incorporó 57 informes de entidades estatales y de organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas y de derechos humanos, presentados en virtud de los literales b y c del artículo 79 de la Ley 1957 de 2008. En el proceso de contrastación de la información aportada, la Sala identificó 105 hechos victimizantes ocurridos en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, los cuales son atribuidos a la Fuerza Pública en el marco de la implementación de la política de lucha contra el narcotráfico. De estos, 98 hechos ocurrieron entre los años 1999 al 2016, y, en específico, 86 hechos ocurrieron entre los años 2000 al 2013, principalmente en el municipio de Tumaco, y se encuentran relacionados con operaciones de aspersión aérea con glifosato (AAG).

III. CONSIDERACIONES

3. El artículo 18 de la Ley 1922 de 2018 señala que los hechos y circunstancias de competencia de esta Jurisdicción, relacionadas con violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario, “se podrán probar por cualquiera de los medios establecidos en la legislación y la jurisprudencia colombiana”. Para ello, el parágrafo 1º del artículo 19 de esta Ley precisa que, “los magistrados de las Salas y Secciones podrán decretar pruebas de oficio”.

4. En la misma Ley, el artículo 72 establece una cláusula remisoria según la cual, en lo no regulado en las normas de procedimiento se aplicarán las disposiciones contenidas en las Leyes 1592 de 2012, 1564 de 2012, 600 de 2000 y 906 de 2004, siempre que estas remisiones se ajusten a los principios de la justicia transicional.

5. En este sentido, la Sala se encuentra facultada para implementar el régimen procesal penal del artículo 266 y siguientes de la Ley 600 de 2000 para recibir los testimonios necesarios en sus investigaciones, considerando que la misma se ajusta a los principios rectores de la justicia transicional y al procedimiento dialógico que sigue esta Sala en el Caso 02.

¹ Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, Criterios y Metodologías de Priorización de Situaciones y Casos, 28 de junio de 2018.



6. De acuerdo con los informes aportados por las víctimas y la información disponible en el expediente judicial, en el marco de la política de erradicación de cultivos de uso ilícito se generaron daños graves, diferenciados y desproporcionados sobre la población civil, sus bienes, el Territorio y la Naturaleza. Los hechos contenidos en los informes ilustran el impacto significativo de las operaciones de AAG en la población civil étnica y campesina de los municipios priorizados. Las aspersiones aéreas con glifosato también generaron daños directos a la salud de las personas expuestas, pero también afectaciones ambientales graves, incluyendo la destrucción de cultivos de pan coger, de plantas medicinales y la contaminación de ríos. Además, estas operaciones provocaron desplazamientos forzados y comprometieron las condiciones de vida de las comunidades, exacerbando las situaciones de vulnerabilidad y conflictividad social.

7. Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho considera necesario recibir el testimonio de los gobernadores del departamento de Nariño del periodo 2000 al 2013. Esto, considerando que los testimonios convocados resultan: (i) **conducentes**, dado que podrían proporcionar información relevante sobre la ejecución y las consecuencias de la implementación de la estrategia de erradicación forzada a través de la aspersión aérea con glifosato; (ii) **pertinentes**, en tanto las gobernaciones debieron ser informadas y potencialmente involucradas en el desarrollo de la implementación de la referida estrategia; y (iii) **útiles** para la determinación de posibles graves violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

8. De esta manera, se convocará a rendir testimonio a los señores Parmenio Cuellar Bastidas, identificado con cédula No. 17.058.392, Eduardo Zúñiga Eraso, identificado con cédula No. 17.134.923, Antonio Navarro Wolff, identificado con cédula No. 14.948.629, y Raúl Delgado Guerrero, identificado con cédula No. 12.965.418. Estas diligencias serán programadas de la siguiente manera:

| Testigos | Fecha de diligencia | Hora de diligencia | Modalidad |
|---------------------------|---------------------|--------------------|------------|
| Antonio Navarro Wolf | 17 de junio de 2024 | 9:00am | Presencial |
| Raúl Delgado Guerrero | 18 de junio de 2024 | 9:00am | Presencial |
| Parmenio Cuellar Bastidas | 24 de junio de 2024 | 9:00am | Virtual |
| Eduardo Zúñiga Eraso | 25 de junio de 2024 | 9:00am | Virtual |



9. Es importante destacar que quienes son convocados a rendir testimonio en el marco de un proceso judicial tienen el deber constitucional de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia, como lo establece el numeral 7° del artículo 95 de la Constitución Política. Así mismo, el artículo 266 de la Ley 600 de 2000 precisa que “[t]oda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal”.

10. De esta manera, las personas convocadas tienen la obligación de brindar un testimonio veraz y cualquier falsedad en el contenido de la declaración acarreará las consecuencias jurídicas establecidas por la ley. No obstante, se advierte que, de acuerdo con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 267 de la Ley 600 de 2000 “(...) nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

11. De acuerdo con el principio dialógico y la centralidad de las víctimas, se dispondrá la participación de los y las representantes judiciales de víctimas en las diligencias convocadas en esta providencia. Para ello, deberán manifestar por escrito su voluntad de intervenir en la diligencia dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído. El mismo término se dispondrá para que alleguen las preguntas que requieran ser incluidas en el cuestionario que practicará esta magistratura.

12. Finalmente, se ordenará a la Secretaría Ejecutiva de la JEP que, en el marco de sus competencias, brinde el apoyo técnico, logístico, administrativo y de cualquier otra naturaleza que sea necesario para la materialización de las órdenes dadas. Así mismo, se le ordenará a la Subdirección de Comunicaciones de la Secretaría Ejecutiva disponer de los medios necesario para la grabación y transmisión pública de las diligencias convocadas en la presente providencia.

En virtud de las anteriores consideraciones y en ejercicio de las funciones constitucionales y reglamentarias otorgadas, este Despacho de la Sala de Reconocimiento, de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas,

III. RESUELVE

Primero- ORDENAR la práctica de diligencias para la recepción de testimonios de los señores Parmenio Cuellar Bastidas, identificado con cédula No. 17.058.392, Eduardo Zúñiga Eraso, identificado con cédula No. 17.134.923, Antonio Navarro Wolff, identificado con cédula No. 14.948.629, y Raúl Delgado Guerrero, identificado con



cédula No. 12.965.418, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - CONVOCAR a la Procuraduría Delegada con Funciones de Intervención ante la JEP y a los representantes judiciales de víctimas, para que participen en las diligencias de testimonio convocadas en esta providencia, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. -ORDENAR a la Secretaría Ejecutiva que, en el marco de sus competencias, preste todo el apoyo técnico, logístico o de cualquier naturaleza que sea necesario para convocar, organizar y desarrollar las diligencias convocadas en esta providencia.

Cuarto. ORDENAR a la Subdirección de Comunicaciones de la Secretaria Ejecutiva disponer de los medios necesario para la grabación y transmisión publica de las diligencias convocadas en la presente providencia.

Quinto. NOTIFICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a los señores Parmenio Cuellar Bastidas, Eduardo Zúñiga Eraso, Antonio Navarro Wolf y Raúl Delgado Guerrero.

Sexto. - COMUNICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a la Procuraduría Delegada con Funciones de Intervención ante la JEP.

Séptimo. - COMUNICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a la Secretaría Ejecutiva de la JEP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES

Magistrada

